

**Nº 6.12 TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADQUISICIÓN E
INSTALACIÓN DE CONTADORES DE AGUA EN JUNTAS VECINALES**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la siguiente tasa.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de adquisición e instalación de contadores de agua en las Juntas Vecinales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DEVENGO

Artículo 4

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha prestación del servicio o actividad cuando se formule la solicitud de la prestación del servicio o desde que tenga lugar la acometida efectiva si se lleva a cargo sin autorización.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5

La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, tomando en consideración los gastos directos o indirectos

que contribuyen a la formación del coste total del servicio o actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación, no sufragados por contribuciones especiales y, en consideración asimismo, de las clases y características del servicio o actividad de que se trate y de la capacidad económica de los sujetos obligados al pago de la tasa.

Vendrá determinada por el tipo de contador e instalaciones que se soliciten, para la correcta prestación del servicio.

TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 6

Tipo 1.- Ejecución Total

A ejecutar por el Ayuntamiento:

- a) Localización de acometidas: apertura y reposición del terreno afectado.
- b) Instalación de hornacina: caja, válvula de corte y retención, conexiones.
- c) Instalación de contador: diámetro 13 mm. Clase C.

Forma de pago:

- Al contado: 301 €
- A 6 años: 15,86 €/Trim. – Total 6 años: 380,64 €

Tipo 2.- Ejecución Parcial

A ejecutar por el Abonado:

- a) Localización de acometidas: apertura y reposición del terreno afectado.
- b) Sellado de la hornacina

A ejecutar por el Ayuntamiento:

- a) Instalación de hornacina: caja, válvula de corte y retención, conexiones.
- b) Instalación de contador: diámetro 13 mm. Clase C.

Forma de pago:

- Al contado: 194,55 €
- A 6 años: 9,98 €/Trim. – Total 6 años: 239,52 €

Tipo 3.- Sólo contador

A ejecutar por el Ayuntamiento (viviendas con preinstalación existente):

- a) Instalación de contador: diámetro 13 mm. Clase C.

Forma de pago:

- Al contado: 65 €

EXENCIONES

Artículo 7

No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratado o Acuerdos Internacionales.

GESTIÓN

Artículo 8

Los importes son para instalaciones de viviendas unifamiliares. Cualquier otro caso (piscinas, industrias, ganadería, etc.) deberá ser consultado con el servicio de Agua.

El contador deberá ser instalado en el límite de la propiedad, debidamente protegido, accesible desde el exterior y en el lugar más próximo a la red general.

Toda instalación que no sea ejecutada por el Ayuntamiento será supervisada e inspeccionada por el Servicio de Aguas. El contador será instalado por el propio Servicio.

Todo abonado que estuviera acogido al tipo 1 ó 2 y solicitase la baja o cambio de titularidad deberá abonar previamente el importe pendiente.

Los importes indicados no incluyen el IVA. Precio especial para las viviendas que a fecha tienen suministro, vigente para el plazo fijado para esta campaña.

Todos los suministros que no se encuentren censados a tal fecha, deberán ser eliminados por los usuarios, de lo contrario, tendrán la consideración de toma fraudulenta a todos los efectos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2007, no existiendo reclamaciones a la misma, se considera elevada a definitiva, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.